

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN **LA RESOLUCIÓN NO 0184-2025-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025** PROFERIDO POR LA TENIENTE DE FRAGATA **DANIELA ESTEBAN SÁNCHEZ** CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS (E), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. **19032024009**, ADELANTADA POR LA OCUPACIÓN INDEBIDA Y CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA SOBRE UN ÁREA QUE OSTENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE TERRENOS DE BAJA MAR, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LA SEÑORA **MARIA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.550.266, POR LA OCUPACIÓN INDEBIDA Y CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA EN ZONA CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE TERRENOS DE BAJAMAR, UBICADO EN EL SECTOR LA MARTA, MUNICIPIO DE COVEÑAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, BAJO JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS, ACUERDO COORDENADAS CONTENIDAS EN EL MEMORANDO MEM-202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 166 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES DE LA PRESENTE DECISIÓN. **ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER A TÍTULO DE SANCIÓN A LA SEÑORA MARIA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.550.266, **MULTA** CONSISTENTE EN NOVENTA Y CUATRO COMA CATORCE, (94,14) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SUMA QUE ASCIENDE A CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$134.008.290) EQUIVALENTES A **11,600** UVB AL AÑO 2025, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **PARÁGRAFO:** LA MULTA QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL TESORO NACIONAL, EN LA CUENTA CORRIENTE NO. 18800003127 DE BANCOLOMBIA, SO PENA DE PROCEDER A SU COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN NO. 5037 DE 2021 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL O

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

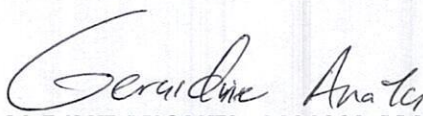
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

LA DISPOSICIÓN QUE LA ADICIONE O MODIFIQUE. **ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTA DECISIÓN A LA SEÑORA **MARÍA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.550.266, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO CUARTO:** SOLICITAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS APLICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA RESTITUCIÓN DEL ÁREA DELIMITADA POR LAS COORDENADAS CONTENIDAS EL CONCEPTO TÉCNICO MEM-202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, SECTOR LA MARTA DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, SUCRE, EN DEFENSA Y FORTALECIMIENTO DE LOS BIENES DE PÚBLICO, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN ARTÍCULOS 190 Y 205 DE LA LEY 1801 DE 2016. **ARTÍCULO QUINTO:** EXHORTAR A LA SEÑORA **MARÍA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ** IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.550.266, PARA QUE EN UN LAPSO NO MAYOR A SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMEZA DE LA PRESENTE DECISIÓN, ADELANTE TRÁMITE DE CONCESIÓN, LICENCIA O PERMISO AL QUE HAYA LUGAR. **ARTÍCULO SEXTO:** CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** TENIENTE DE FRAGATA **DANIELA ESTEBAN SÁNCHEZ** CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS (E).

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (0184-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Procede el Despacho a resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 19032024009, adelantado en contra de María Aleyda Valencia Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.550.266 por la ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área con características técnicas de terrenos de bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando **MEM-202400328-MD-DIMARCP09-ALITMA del 12 de julio de 2024**, suscrito por el suboficial segundo Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, remitió a este despacho formato de inspección de litorales No.181 de fecha 02 de julio de 2024 y mapa temático CT No. 101 de fecha 10 de julio de 2024, realizado a un área con características técnicas de terrenos de bajamar, ubicada en el sector La Marta en el Municipio de Coveñas.

Se indica en el Concepto Técnico que el área fue intervenida presuntamente por la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, evidenciándose las siguientes construcciones:

- Un (01) Edificio de tres pisos que cuenta con quince (15) apartamentos.
- Siete (07) habitaciones.
- Dos (02) cocinas.
- Dos (03) pozos sépticos.
- Tres (03) Quioscos en techo de palma y madera.
- Una (01) piscina.
- Una (01) oficina pequeña.
- Cerramiento de la construcción en material, muro construido con cemento y piedra de aproximadamente uno coma cincuenta metros (1.50m) de alto y ochenta metros (80,0m) de largo aproximadamente.

Igualmente se suministran los datos del presunto ocupante:

"Nombre y Apellido: *María Aleyda Valencia Jiménez*
Cedula: *43.550.226*
Contacto: *3184010159"*

2. Con fundamento en lo anterior, se estableció en el Concepto Técnico que acuerdo al estudio realizado al área de interés y el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas CIOH, el área en mención tiene **dos mil**

ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (2.894m²), correspondiente a **terrenos de bajamar**, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

3. El día 23 de agosto de 2024, el Capitán de Puerto de Coveñas ordenó iniciar averiguación preliminar en contra de la señora María Aleida Valencia Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre una zona con características técnicas de terrenos de bajamar, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas – Dirección General Marítima.
4. En desarrollo de las averiguaciones preliminares el día 02 de septiembre de 2024, se allegó al expediente consulta realizada en la ventanilla de Registro Único Empresarial – RUES, con relación al establecimiento de comercio APARTAHOTEL MIS VAJU con matrícula 113037, en los cuales consta que la propietaria es la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No.43.550.266.

Asimismo, se incorporó al expediente consulta realizada en la página web de la Policía Nacional, con el fin de verificar el número de identificación de la señora María Aleyda Valencia Jiménez.

5. El 13 de septiembre de 2024, se emitió comunicación No.19202401126 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA, mediante el cual se le comunica a la señora María Aleyda Valencia Jiménez la apertura de averiguación preliminar No.19032024009 y se cita a diligencia de versión libre.
6. El 01 de octubre de 2024, se incorporó al expediente de la actuación administrativa de referencia constancia de entrega de oficio No.19202401126 de 13/09/24, el cual en sus observaciones se logra detallar que oficio en mención no fue entregado, debido a que no se encontraba nadie en la vivienda.
7. El 03 de marzo de 2025, se emitió oficio No. 19202500224 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA, mediante el cual se le solicita a la Cámara de Comercio de Sincelejo, información que repose en sus archivos correspondiente a la señora María Aleyda Valencia Jiménez como persona natural.
8. El 17 de marzo de 2025, mediante correo la Cámara de Comercio de Sincelejo da respuesta a lo solicitado en el oficio No. 19202500224 de fecha 03/03/2025, informando que la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, se encuentra matriculada como comerciante en el registro mercantil, y que presenta vinculo como propietaria de un establecimiento de comercio con nombre APARTAHOTEL MIS VAJU, con número de matrícula 133038, así mismo, adjunta certificados de matrícula y expedientes mercantiles.
9. El 22 de marzo de 2025, se emitió oficio No. 19202500523 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA, mediante el cual se le comunicó a la señora María Aleyda Valencia

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Jiménez sobre decisión de fecha 23 de agosto de 2024 proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas.

10. El 23 de abril de 2024, se fijó por el término de cinco (05) días en cartelera pública y en página web de la entidad, comunicación No.19202500523 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA.
11. Habiéndose evaluado el contenido de las actuaciones preliminares, el 02 de mayo del 2025 esta instancia encontró méritos suficientes para formular cargos en contra de la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No 43.550.266, por la presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área que ostenta características técnicas de terrenos de bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

ACTUACIONES RELEVANTES EN VIRTUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS.

- Se emitió citación No. 19202500597 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 05 de mayo del 2025, mediante el cual se cita a la señora María Aleyda Valencia, para que en el término de cinco (5) días comparezca a las instalaciones de la capitanía de Puerto de Coveñas.
- Se deja constancia de fecha 05 de mayo del 2025, mediante la cual se indica que se intentó establecer comunicación en reiteradas ocasiones vía telefónica al número 318-4010159 perteneciendo este a la señora María Aleyda Valencia, propietaria del Hotel Mis Vaju, no obstante, no se logró establecer comunicación.
- Mediante correo electrónico de fecha 05 de mayo del 2025, se envió citación No. 19202500597 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA a la señora María Aleyda Valencia.
- De igual manera, con fecha 28 de mayo se deja constancia mediante la cual se indica que se incorpora al expediente pantallazo de consulta de la guía No. 7220213168 realizada en la página web de correspondencia Alas De Colombia Express S.A.S., concerniente a la citación No. 19202500597 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA mediante la cual se indica que el oficio en mención fue entregado el 24 de mayo del 2025.
- Con fecha **06 de junio de 2025**, se emitió el **Oficio No. 19202500787 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA**, mediante el cual se efectuó notificación por aviso dirigida a la señora **María Aleyda Valencia Jiménez**. Respecto de dicho oficio, obra en el expediente constancia de devolución por parte de la empresa de mensajería Interrapidísimo.
- Igualmente, se incorporó al expediente el pantallazo de la consulta de la guía No. 7220215504, realizada en la página de correspondencia de Alas de Colombia Express S.A.S., correspondiente al mismo oficio dirigido a la citada señora. En dicho registro se indica que la devolución de la correspondencia se efectuó bajo el No. de gestión de entrega 7, clasificado como *“otros motivos de devolución”*.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- Por lo anterior, con fecha 03 de julio de 2025 se procedió a la fijación del aviso en la cartelera pública y en la página web de la Entidad, contenido del Auto de Formulación de Cargos de fecha 02 de mayo de 2025, por el término de cinco (5) días. El aviso fue desfijado el día 09 de julio de 2025.

Traslado concepto técnico de jurisdicción

- Se emitió decisión de fecha 01 de agosto de 2025, mediante la cual este despacho puso en conocimiento a la señora María Aleyda Valencia Jiménez, el contenido del Concepto Técnico MEM-202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 12 de julio de 2024, mapa temático CT No. 101 del 10 de julio del 2024 y formato de inspección No. 181 de fecha 02 de julio de 2024, por el termino de tres (03) días con el propósito que presentara sus apreciaciones respecto al mismo, ejerciendo así su derecho de defensa.
- Se emitió la Comunicación No. 19202501043 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 01 de agosto de 2025, dirigida a la señora María Aleyda Valencia Jiménez, mediante la cual se puso en su conocimiento el contenido de la decisión antes mencionada. Dicha comunicación fue fijada en la cartelera pública y en la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días, comprendidos entre el 04 de agosto y el 11 de agosto de 2025.

Del Concepto Técnico de Jurisdicción

- En el Concepto Técnico de Jurisdicción (MEM-202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 12 de julio de 2024, se estableció en el Concepto Técnico que acuerdo al estudio realizado al área de interés y el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas CIOH, el área en mención **dos mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (2.894 m²)**, y presenta características técnicas de **terrenos de bajamar**, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Ubicación Geográfica:

La Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, a partir del análisis técnico realizado al área investigada determinó que la misma se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Área				
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4712624,636	2603147,500	75° 37' 4,914" W	9° 26' 54,595" N
2	4712634,097	2603159,565	75° 37' 4,607" W	9° 26' 54,990" N
3	4712766,704	2603081,503	75° 37' 0,242" W	9° 26' 52,482" N
4	4712755,933	2603062,226	75° 37' 0,590" W	9° 26' 51,852" N

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Cabe resaltar que, habiéndose puesto en conocimiento expreso el contenido del concepto técnico de jurisdicción en mención, no fueron recibidas solicitudes de aclaración o complementación por parte de los investigados.

Periodo probatorio y alegatos.

Habiéndose vencido el término perentorio otorgado en fase de formulación de cargos se verificó la presente actuación administrativa y se constató que no fueron presentadas solicitudes probatorias, así como tampoco se evidenció la necesidad de decretar pruebas de oficio. Motivo por el cual se tuvieron en cuenta los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente respecto de los hechos que se investigan, dándoseles el valor probatorio correspondiente al momento de emitir la presente decisión.

Por lo anterior, mediante decisión de fecha 15 de agosto de 2025, se declaró concluido el periodo probatorio y se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para alegar.

Por consiguiente, se emitió el Oficio No. 19202501107 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, fechado el 15 de agosto de 2025, mediante el cual se puso en conocimiento el contenido de la decisión de la misma fecha. Dicho oficio fue fijado en la cartelera pública y en la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días, comprendidos entre el 19 de agosto de 2025 y el 25 de agosto de 2025.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Jurisdicción y Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima – DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas en el territorio nacional. Dentro de sus funciones se encuentra la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas marítimas, **terrenos de bajamar**, playas y demás bienes de uso público ubicados en las áreas bajo su jurisdicción.

En ese contexto, y en mérito de la Resolución No. 0946-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU de fecha 20 de agosto de 2025, *“Por la cual se encarga a un oficial como Capitán de Puerto de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional”*, se encuentra debidamente acreditada la competencia de esta Capitanía de Puerto para conocer del asunto de referencia.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009 disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer, en su respectiva jurisdicción, la autoridad marítima, así como promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con dichas actividades.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Así mismo, el numeral 8° del mismo artículo establece como función de las Capitanías de Puerto el investigar y fallar, de acuerdo con su competencia y aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las **ocupaciones indebidas y/o construcciones no autorizadas de los bienes de uso público** bajo su jurisdicción.

En consecuencia, no existe duda alguna acerca de la competencia de la suscrita encargada de las funciones de Capitán de Puerto para adelantar el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Régimen jurídico de los bienes de uso público.

Debido a la evolución y modernización del concepto de “*Espacio Público*” el mismo adquiere protección constitucional, varios de los artículos de la constitución de 1991, norma superior del Estado Colombiano, aluden específicamente a dicha materia, no sólo para señalar que, el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, **sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.**

De igual forma, el artículo 679 del código civil, dispone que: “*Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión.*”

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”.

Como se colige, a partir de la constitución de 1991 el concepto de espacio público adquiere protección constitucional, varios de sus artículos aluden específicamente a esta materia, no solo para señalar que los bienes de uso público son *inalienables*, al estar fuera del comercio, que son *imprescriptibles*, al no ser objeto de embargo, secuestro o cualquier otra medida de ejecución judicial tendiente a la restricción de uso (artículo 63 C.N.), sino para especificar los deberes de protección y conservación que corresponden al Estado, en relación con el espacio público, como lo señala el artículo 82 *ibídem*.

De este modo, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado textualmente en la Constitución. Así mismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, **son inalienables, imprescriptibles e inembargables.**

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Igualmente, la Carta Política en su artículo 102 determina que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.

A su vez, es preciso mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto- Ley 2324 de 1984:

“Las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas, son bienes de uso público, por lo tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley y las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencia no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo”

De igual forma, debe indicarse que como lo ha determinado la doctrina, existen dos categorías de bienes de uso público, unos que lo son por su naturaleza y otros por ministerio de la ley. La naturaleza misma de las cosas hace que ciertos bienes sean de uso público, como sucede con el espacio aéreo, el mar, los ríos, los lagos y lagunas, caracterizándose principalmente en el hecho de que el Estado no puede quitarles tal calidad y por tanto los particulares no pueden adquirirlos por ningún modo.

De otra parte, se tienen los caminos, plazas, parques, etc., que son bienes de uso público por disposición de la Ley, haciendo que mientras ostenten dicha calidad no pueden ser poseídos por los particulares ni adquirirse por prescripción. Pero bien podría el estado quitarles su condición o afectación de uso público y convertirlos en bienes fiscales.

CASO SUJETO A EXAMEN

Una vez relacionadas en el acápite de antecedentes de la presente decisión, cada una de las actuaciones agotadas al interior del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, es oportuno tener presente el contenido del memorando MEM-202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 12 de julio de 2024, el cual contiene formato de inspección No.181 de fecha 02/07/2024 y mapa temático CT No. 101 del 10 de julio de 2024 rendido por la sección de litorales y áreas marinas de esta capitanía de puerto de Coveñas, en este asunto, relacionado con la construcción no autorizada y ocupación indebida sobre zona con características técnicas de **TERRENOS DE BAJAMAR** bajo jurisdicción de DIMAR, sin contar con el respectivo permiso o concesión marítima otorgada por la Autoridad Marítima para su uso y goce.

Por consiguiente, el 12 de julio del 2024 la sección de litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto emitió Concepto Técnico de determinación de jurisdicción, en el que se manifiesta que durante la inspección efectuada por sus funcionarios, se logró evidenciar la construcción de un edificio de tres (3) pisos que cuenta con 15 apartamentos, una segunda construcción de siete (7) habitaciones y dos (2) cocinas, tres (3) pozos sépticos, tres (3) kioscos en techo de palma y madera, oficina pequeña y piscina, así como el cerramiento de la construcción en materia muro construido con cemento y piedra de aproximadamente uno cincuenta metros (1,50 m) de alto y ochenta metros (80,0 m) de largo ubicada en el sector La Martha municipio de Coveñas.

De igual manera, se observó en la parte posterior del predio el relleno del área con material terrígeno y la posible tala de manglar, actividades que presuntamente se adelantan sin los

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

estudios técnicos ni las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes.

El área total intervenida corresponde a **dos mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (2.894 m²)**, correspondiente a **terrenos de bajamar** dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Coveñas.

Ahora bien, del análisis de las pruebas que obran en el expediente, en especial el concepto técnico de jurisdicción de fecha 12 de julio del 2024, se identificó como presunta responsable de la ocupación indebida y construcción no autorizada del área objeto de investigación a la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266.

Así las cosas, con relación a los hechos que se investigan no podemos dejar de lado que el artículo **166 del Decreto Ley 2324 de 1984**, señala que las playas, **los terrenos de bajamar** y las aguas marítimas, **son bienes de uso público**, por tanto, **intransferibles a cualquier título a los particulares quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del citado Decreto**, que, en todo caso, no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Por consiguiente, en el asunto sujeto a estudio, nos encontramos frente a la contravención de lo dispuesto en dicha normativa, toda vez que la anterior disposición y los siguientes artículos del Decreto Ley 2324 de 1984, regulan el procedimiento para ocupar estos bienes temporalmente, por tanto, **toda construcción no autorizada u ocupación indebida que se adelante o ejerza con omisión de dicho procedimiento, constituye infracción a la normatividad que regula las actividades marítimas y da lugar a la imposición de las sanciones legales correspondientes**, quedando entonces entendido, que la ocupación irregular o indebida es aquella que se hace de facto, sin permiso previo de autoridad competente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO CONTENIDO EN EL MEMORANDO DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2024.



Fotos 1 y 2. Vista general de las construcciones Mis Vaju, Coveñas.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Fotos 3 y 4. Vista general de las construcciones Mis Vaju, Coveñas.

En consecuencia, se encuentra demostrado que la señora **María Aleyda Valencia Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, ejerce una ocupación y construcción no autorizada sobre una zona con características técnicas de terrenos de bajamar, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Así mismo, ha quedado evidenciado dentro de la presente actuación administrativa que se ocupó y se construyó indebidamente un bien de uso público con características técnicas bajo la jurisdicción de la DIMAR. De este modo, se vulneraron las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normativa citada en el presente acto administrativo, **máxime si se tiene en cuenta que dicha construcción y ocupación persisten a la fecha.**

Finalmente, resulta de especial relevancia dejar constancia de que este Despacho adelantó y agotó en su integridad cada una de las etapas procesales previstas en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), observando de manera estricta el marco normativo aplicable. En el desarrollo de la presente actuación se garantizó plenamente el respeto a los principios constitucionales de debido proceso, defensa y contradicción, brindando a la interesada la oportunidad de hacer uso de los recursos y medios de participación que la ley consagra. Todo ello se refleja en las distintas actuaciones y decisiones adoptadas dentro del expediente, las cuales evidencian que esta entidad obró con apego a la legalidad y a los postulados que rigen la función pública, asegurando así la validez y legitimidad del presente acto administrativo.

✓ **Análisis frente a la sanción impuesta.**

Del análisis integral de la conducta descrita en la presente decisión, así como de la valoración de las pruebas que obran en el expediente administrativo, se concluye que procede la imposición de una sanción consistente en multa. No obstante, previo a ello, este Despacho considera oportuno exhortar a la investigada para que adelante el trámite legal correspondiente ante la Autoridad Marítima competente, con el propósito de obtener la concesión o permiso respectivo, según corresponda, que habilite el uso y goce de la zona objeto de ocupación.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

De igual manera, resulta necesario precisar el valor y la naturaleza de la sanción impuesta, la cual se encuentra en estricta consonancia con la gravedad de la conducta desplegada por la señora **María Aleyda Valencia Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266. En efecto, la mencionada ciudadana ejerce una ocupación no autorizada sobre un área con características técnicas de **terrenos de bajamar**, cuya extensión equivale a **2.894 m²**, espacio sobre el cual se han ejecutado obras en material permanente que exceden con amplitud la noción de una simple intervención ocasional.

Dentro de dichas construcciones se identificó la existencia de un (1) edificio de tres (3) pisos, dotado de quince (15) apartamentos, siete (7) habitaciones, dos (2) cocinas, tres (3) pozos sépticos, tres (3) kioscos en techo de palma y madera, una oficina pequeña, una piscina, así como el cerramiento perimetral de la edificación, elaborado en muro de cemento y piedra. Todo ello se encuentra debidamente consignado en el concepto técnico emitido el 12 de julio de 2024, el cual da cuenta de la magnitud de las intervenciones realizadas en el sector conocido como **La Marta**, municipio de Coveñas, departamento de Sucre, zona que se encuentra bajo la jurisdicción marítima de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

En consecuencia, la sanción impuesta se ajusta plenamente a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo tanto a la naturaleza de la infracción como al impacto generado sobre un bien de uso público especialmente protegido por el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, frente a las situaciones fácticas y jurídicas al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio, procederá este Despacho a imponer multa a título de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

De igual forma, al examinar el contenido del artículo 81 ibídem, se observa que dicha disposición establece los criterios para la aplicación de sanciones con fundamento en un sistema de dosificación sustentado en la valoración de circunstancias atenuantes y agravantes. En ese sentido, ante la inexistencia de circunstancias agravantes o la verificación exclusiva de atenuantes, resulta lógico que la sanción impuesta corresponda al rango más leve; mientras que, por el contrario, si se constata la concurrencia de únicamente agravantes, la sanción debe ubicarse entre las más severas, esto es: multa, suspensión y/o cancelación.

Por su parte, el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) determina los parámetros aplicables para la graduación de las sanciones, precisando que la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones administrativas deben evaluarse a partir de los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

1. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.**
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Conforme a los elementos probatorios que obran en el expediente y atendiendo a los criterios de graduación previamente expuestos, resulta evidente que las actuaciones desplegadas por la señora María Aleyda Valencia Jiménez, sobre el área objeto de investigación, han generado una afectación directa y significativa a los intereses jurídicos especialmente protegidos. Dichos intereses se encuentran representados en la preservación, conservación y uso adecuado de los bienes de uso público administrados por la Nación, los cuales, por su naturaleza jurídica, se hallan destinados al disfrute común y, por tanto, gozan de una especial protección constitucional y legal.

La conducta desplegada no solo desconoce la finalidad colectiva que caracteriza a los bienes de uso público, sino que además introduce un aprovechamiento privado y restrictivo sobre un área de terrenos de bajamar que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, está destinada a servir al interés general. Tal proceder compromete de manera grave el equilibrio entre los derechos individuales y los intereses colectivos, en tanto que convierte en objeto de apropiación particular un espacio que, por mandato constitucional, debe permanecer bajo la guarda, defensa y administración del Estado.

De manera concordante, el literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que las multas susceptibles de imponerse podrán oscilar entre un (1) y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de personas naturales, y entre cinco (5) y mil (1.000) salarios mínimos cuando se trate de personas jurídicas. Para estos efectos, debe entenderse como salario mínimo legal el que se encuentre vigente en el momento en que se imponga la sanción.

Ahora bien, teniendo en cuenta el análisis de la conducta desplegada por la investigada y la aplicación de los criterios de graduación señalados, se resalta que el caso en estudio corresponde a la ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área con características técnicas de **terrenos de bajamar**. Dichas obras, además de ejecutarse sobre un bien de uso público especialmente protegido, presentan condiciones de difícil remoción, lo que acrecienta el nivel de afectación. Considerando, adicionalmente, que la infractora es una persona natural, este Despacho impondrá a título de sanción a la señora **MARIA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266 multa consistente en *noventa y cuatro coma catorce, (94,14) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a ciento treinta y cuatro millones ocho mil doscientos noventa pesos moneda corriente (\$134.008.290) equivalentes a 11,600 UVB al año 2025.*

Lo anterior, sin perjuicio de la solicitud que se elevará a la señora Alcaldesa del municipio de Coveñas, Sucre, en su calidad de primera autoridad de policía, conforme al numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la protección y fortalecimiento de los bienes de uso público de la Nación, de acuerdo

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

con lo previsto en los artículos 190 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Finalmente, es pertinente reiterar que este Despacho no puede permanecer ajeno frente a la transgresión evidenciada, pues la protección y defensa de dichos bienes constituye un deber ineludible de la Autoridad Marítima, en cumplimiento de los principios de legalidad, prevalencia del interés general y primacía de los bienes de uso público sobre cualquier interés particular. Solo a través de la adopción de medidas sancionatorias proporcionales y efectivas se asegura no solo la restauración del orden jurídico vulnerado, sino también la garantía de que tales bienes continúen cumpliendo su función social y ambiental en beneficio de toda la colectividad.

En mérito y razón de lo expuesto, la suscrita encargada de las funciones de Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a la señora **MARIA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, por la ocupación indebida y construcción no autorizada en zona con características técnicas de TERRENOS DE BAJAMAR, ubicado en el sector La Marta, Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo coordenadas contenidas en el memorando MEM-202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 12 de julio de 2024, contraviniendo lo dispuesto en artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, conforme a las consideraciones de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción a la señora MARIA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, **multa** consistente en *noventa y cuatro coma catorce, (94,14) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a ciento treinta y cuatro millones ocho mil doscientos noventa pesos moneda corriente (\$134.008.290) equivalentes a 11,600 UVB al año 2025*, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: La multa que trata el artículo anterior deberá ser pagada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 18800003127 de BANCOLOMBIA, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la Resolución No. 5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente por medios electrónicos esta decisión a la señora **María Aleyda Valencia Jiménez** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, en los términos del artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: SOLICITAR a la Alcaldesa del Municipio de Coveñas aplicación de medida correctiva restitución del área delimitada por las coordenadas contenidas el Concepto Técnico MEM-202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 12 de julio de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

2024, sector la marta del municipio de Coveñas, Sucre, en defensa y fortalecimiento de los bienes de público, de acuerdo a lo consagrado en artículos 190 y 205 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la señora **María Aleyda Valencia Jiménez** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, para que en un lapso no mayor a seis (06) meses contados a partir de la firmeza de la presente decisión, adelante trámite de concesión, licencia o permiso al que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Coveñas

Teniente de Fragata **DANIELA ESTEBAN SÁNCHEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas (E).



Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5